

NOMENCLATURA : 1. [8]Rechaza excepción dilatoria
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Quilpue
CAUSA ROL : C-1850-2016
CARATULADO : VALENZUELA / VERA

Quilpue, trece de Marzo de dos mil diecisiete

Visto:

En cuanto a la objeción de documentos:

1.- Que, a fojas 37, el demandante en uso de la citación, objeta el contrato de arriendo por tratarse de un instrumento privado emanado de un tercero, que no lo ha reconocido y porque no se señala la firma autorizada o que es copia fiel del mismo ni consta el sello de agua que debe estampar el notario que autoriza, de manera que carece de autenticidad y falta de integridad.

2.- Que, a fojas 42, se tuvo por evacuado el traslado en rebeldía del incidentista.

3.- Que, tratándose de un documento que aparece firmado tanto por el demandado como por un tercero, sin que se haya acreditado su falta de autenticidad o falta de integridad, no cabe sino rechazar la objeción planteada, sin perjuicio del mérito probatorio que se le dé en definitiva.

En cuanto a la excepción:

4.- Que, a fojas 14, comparece el demandado oponiendo excepción dilatoria de incompetencia del tribunal, fundado en que la demanda le fue notificada conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, el día 05 de diciembre de 2016 en el domicilio ubicado en Las Hijuelas 2696, Alto Manquehue, Quilpué, inmueble que no corresponde a su domicilio puesto que con fecha 05 de noviembre de 2016 fue dado en arrendamiento a don Javier Camblor Luna, quien lo habita exclusivamente junto a su grupo familiar.

Agrega que el mismo contrato de arrendamiento que acompaña, señala como su domicilio el de Avenida Peñuela Oeste 338, Peñablanca, Villa Alemana, el corresponde a su domicilio actual, siendo competente para conocer, de acuerdo al factor territorio, el Juzgado de Letras en lo Civil de Villa Alemana.

5.- Que, A fojas 37, el demandante evacúa el traslado conferido, solicitando el rechazo de la excepción, atendido que el demandado no ha cuestionado el estampe del receptor, por lo que es cierto y efectivo que su domicilio corresponde al de la demanda, ratificando que el inmueble donde fue buscado es de su propiedad y corresponde a aquel donde pernocta y vive, no siendo prueba suficiente dicho contrato, pues da cuenta de las firmas y su fecha, pero no ha sido reconocido por el otro contratante.

Indica que el demandado no ha acompañado ningún documento fehaciente que acredite su domicilio en la comuna de Villa Alemana y que buscada dicha propiedad, no se encuentra registro de la misma.

6.- Que, a fojas 42, se recibió el incidente a prueba.

7.- Que, el incidentista a fin de acreditar su pretensión acompañó los siguientes documentos:

1. A fojas 16, rola contrato de arrendamiento, suscrito por don Cristián Vera Fontecha, en calidad de arrendador y Javier Camblor Luna, en



calidad de arrendatario, del inmueble ubicado en calle Las Hijuelas 2696, Alto Manquehue 5 de la comuna de Quilpué.

8.- Que, el demandante acompañó los siguientes documentos:

1. A fojas 23, rola informe de domicilio del incidentista del registro civil e identificación.
2. A fojas 27, rola informe platinum 360° de equifax del incidentista.
3. A fojas 36, rola certificado de matrimonio del incidentista extendido por el Servicio de Registro Civil e identificación.

9.- Que, no habiendo sido reconocido el contrato de arrendamiento acompañado por el demandado, por el sujeto a cuyo nombre aparece consignado, siendo éste un tercero ajeno al juicio, careciendo en consecuencia de todo valor probatorio y no habiéndose allegado otra prueba por parte del incidentista tendiente a acreditar el supuesto de hecho de la excepción incoada, la misma será rechazada.

10.- Que, a mayor abundamiento, de las probanzas acompañadas por el demandante, se infiere que el domicilio en que fue notificado el demandado corresponde al de este último, ubicándose en la comuna de Quilpué, por lo que resulta improcedente declarar la incompetencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 303 N° 1, 305, 306, 346 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 134 del Código Orgánico de Tribunales, **se resuelve:** Que **se rechaza, con costas**, la excepción deducida a lo principal de fojas 14.

Rol: C-1850-2016.-

Resolvió, **Daniela Herrera Faúndez**, Juez Suplente.

En **Quilpue**, a **trece de Marzo de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

